



**Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR**

**Análisis: devolución de pagos en exceso de multas**

**Período de Trabajo: 3/08/17 a 25/08/17**

**DAF ↔ DA**

**Septiembre 2017**





"2017 – Año de las Energías  
Renovables"

## Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR/17

Áreas auditadas:  
Dirección de Finanzas y  
Coordinación de Dictámenes y  
Procedimientos Sancionatorios

Objeto: Análisis sobre devolución de  
pagos en exceso de multas



ÍNDICE	Folio
1.- Objeto	2
2.- Alcance de trabajo	2
2.1.- Metodología	2
3.- Aclaraciones previas	2
3.1.- Análisis normativo	3
4.- Observaciones y recomendaciones	4
4.1.- Observaciones generales	4
4.2.- Observaciones particulares	5 vta.
5.- Conclusión	6
6.- Equipo de trabajo	6
<b>ANEXO I</b>	
Marco normativo	6 vta.
<b>ANEXO II</b>	
Resultados obtenidos	7
1.- Análisis de Expediente ACR N° 16.331/2011	7
2.- Análisis de Expediente ACR N° 3.810/2011	9
3.- Análisis de Expediente ACR N° 5.467/2011	10 vta.
<b>ANEXO III</b>	
Circuito propuesto para la devolución de pagos en exceso	14
<b>ANEXO IV</b>	
Responsabilidades primarias	15







"2017 – Año de las Energías Renovables"

## Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR/17

Áreas auditadas:  
Dirección de Finanzas y  
Coordinación de Dictámenes y  
Procedimientos Sancionatorios

Objeto: Análisis sobre devolución de  
pagos en exceso de multas



### INFORME ESPECIAL N° 17-UAI-ACUMAR/17

#### 1.- OBJETO

El presente Informe Especial tuvo por objeto analizar la procedencia de la restitución de los montos erogados en exceso por parte de los administrados, en ocasión de aplicación de multa por incumplimiento de deberes formales.

#### 2.- ALCANCE DEL TRABAJO

El análisis efectuado fue realizado por ésta Unidad de Auditoría Interna (en adelante UAI) de la ACUMAR desde el día 3 de agosto hasta el 25 de agosto del corriente año.

El mismo no incluyó el análisis de las formalidades y los circuitos relativos a la aplicación y pertinencia de las sanciones obrantes en los Expedientes ACR bajo análisis, centrándose exclusivamente en lo incorporado en el objeto del presente Informe.

##### 2.1.- Metodología

2.1.1.- Se analizaron los siguientes Expedientes ACR N° 3.810/2011; N° 5.467/2011 y N° 16.331/2011 en lo concerniente al circuito de pago de las multas impuestas en el marco de la Resolución ACUMAR N° 377/2011;

2.1.2.- Se analizaron y se tuvieron en consideración las normativas incorporadas en el Anexo I del presente Informe; y

2.1.3.- El día 14 de agosto de 2016, esta Unidad de Control tomó vista, en Secretaría General, del registro de sanciones de la ACUMAR, cuyo objetivo fue sistematizar la información relativa a las sanciones aplicadas, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución ACUMAR N° 377/2011.


#### 3.- ACLARACIONES PREVIAS

La sanción de Ley N° 26.168<sup>1</sup>, creó la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) como Ente de Derecho Público Interjurisdiccional, con facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> La Ley N° 26.168 fue modificada y/o complementada por los Decretos N° 13/2015, N° 20/2015, N° 223/2016, 28/2017, N° 519/2017 y N° 512/2017.

<sup>2</sup> Según el artículo 5 de la Ley N° 26.168, en particular la Autoridad está facultada para: a) Unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua y emisiones gaseosas; b) Planificar el ordenamiento ambiental del territorio afectado a la Cuenca; c) Establecer y percibir tasas por servicios prestados; d) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental; y e) Gestionar y administrar con carácter de Unidad Ejecutora Central los fondos necesarios para llevar a cabo el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental. A su vez, el artículo 6 conforme a la prevalencia normativa, indica las facultades, poderes y competencias de la ACUMAR en materia ambiental que



 <p>"2017 – Año de las Energías Renovables"</p>	<p align="center"><b>Informe Especial</b> <b>N° 17-UAI-ACUMAR/17</b></p>	<p align="center">Áreas auditadas: Dirección de Finanzas y Coordinación de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios</p> <hr/> <p align="center">Objeto: Análisis sobre devolución de pagos en exceso de multas</p>
---	--	--

A su vez, la Resolución ACUMAR N° 5/2017<sup>3</sup> publicada en el Boletín Oficial del 2 de febrero de 2017, que aprobó el Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, faculta a la Unidad de Auditoría Interna de la ACUMAR a emitir recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado funcionamiento institucional del Ente.

El artículo 75, de la mencionada norma, establece que son funciones de la UAI: a) contribuir al funcionamiento y mejora continua institucional mediante el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno en cumplimiento de la normativa aplicable a la materia y b) realizar auditorías administrativas-contables, legales, operativas, de sistemas de gestión, de proceso internos y socio-ambientales proporcionando informes y recomendaciones autónomas para el adecuado funcionamiento institucional de la ACUMAR.

De acuerdo a las responsabilidades señaladas, se remitió el 19 de julio del corriente a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a la Presidenta de la ACUMAR y el 23 de enero y el 6 de febrero del corriente a los Representantes del Consejo Directivo el Informe de Gestión 2016 que incluye el Master Plan de Auditoría (2016-2019)<sup>4</sup> y la tercer revisión de los Procesos Internos que describen la elaboración y emisión de los productos principales realizados por la UAI en el marco de las misiones y funciones<sup>5</sup>.

Ahora bien, con fecha 3 de agosto del corriente año, la Dirección de Finanzas de la ACUMAR remitió los Expedientes ACR N° 3.810/2011; N° 5.467/2011 y N° 16.331/2011 a

prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

<sup>3</sup> A su vez, el artículo 39 de la Resolución ACR N° 5/2017 determina que las la Coordinación debe: a) *Coordinar la recopilación, sistematización y actualización de las normas dictadas por la ACUMAR;* b) *Participar en la elaboración de todo acto normativo de la ACUMAR y asistir en la elaboración de los mismos a aquellas áreas de la ACUMAR que así lo soliciten;* c) *Coordinar la identificación y recopilación de normas de las jurisdicciones integrantes de la ACUMAR aplicables en el ámbito de la Cuenca;* y d) *Asesorar jurídicamente sobre la aplicación de las normas de la ACUMAR*". Por otra parte, la Coordinación de Patrimonio y Compras y Contrataciones (artículo 42) debe: a) *Planificar con las distintas áreas del Organismo la coordinación y organización de la recepción de sus necesidades, con sus especificaciones técnicas, previendo los tiempos críticos para su realización;* b) *Elaborar el proyecto de plan anual de contrataciones de las distintas dependencias del Organismo;* c) *Ejecutar los procedimientos de compras y contrataciones, determinar la modalidad de contratación, elaborar los pliegos, efectuar los llamados correspondientes. Emitir órdenes de compras y demás actividades vinculadas a su competencia;* d) *Gestionar la constitución de las garantías necesarias en los procedimientos de compras y contrataciones;* e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Compras y Contrataciones de la ACUMAR;* f) *Elaborar el inventario de bienes de la ACUMAR, relevamiento, codificación y su permanente actualización;* g) *Contratación, control (en cuanto se refiere a la vigencia de las mismas), seguimiento del pago de las pólizas de seguros necesarias para la cobertura de todos los riesgos que implican la adquisición y el uso de todos los bienes muebles (máquinas y equipos técnicos; muebles y útiles; instalaciones; rodados; etc.) e Inmuebles de la ACUMAR;* y h) *Intervenir en forma directa en la acción previa y el desarrollo de toda gestión de compra o venta*".

<sup>4</sup> ME-2017-00953621-APN-UAI#ACUMAR del 23/01/2017 a los Representantes del Consejo Directivo: a la Lic. Fernanda Reyes, al Lic. Sergio Federovisky, al Arq. Martín Renom, al Ing. Alberto Términe, al Dr. Iván Kerr y al Ing. Pablo Bereciartua. Por Correo electrónico institucional al Dr. Miguel Saredi.

<sup>5</sup> ME-2017-14908722-APN-UAI#ACUMAR del 19/07/2017 al Presidente de la ACUMAR, Lic. Dorina Bonetti. ME-2017-01634592-APN-UAI#ACUMAR del 6/02/2017 a los Representantes del Consejo Directivo: a la Lic. Fernanda Reyes, al Lic. Sergio Federovisky, al Arq. Martín Renom, al Ing. Alberto Términe, al Dr. Iván Kerr y al Ing. Pablo Bereciartua. Correo electrónico institucional al Dr Miguel Saredi.



"2017 – Año de las Energías Renovables"

## Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR/17

Áreas auditadas:  
Dirección de Finanzas y  
Coordinación de Dictámenes y  
Procedimientos Sancionatorios

Objeto: Análisis sobre devolución de  
pagos en exceso de multas



esta Unidad de Control Interno, requiriendo que la misma se expida sobre la procedencia o no de la devolución de dinero de oficio en el marco de duplicaciones de pagos por las sanciones impuestas conforme a lo resuelto en la Resolución ACUMAR N° 377/2011 y modificatorias y el pago de las mismas.

En consecuencia, para desarrollar el Informe Especial se inició el Expediente ACR N° 907/2017, y se siguieron las pautas para la intervención por parte de las Unidades de Auditoría Interna en el marco de Informes Especiales.

### 3.1.- Análisis Normativo

#### 3.1.1.- Enriquecimiento sin causa por parte de la administración

La Ley N° 26.994 aprobó el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación quien, en su Capítulo 4 Sección Primera - Disposiciones Generales norma sobre el Enriquecimiento Sin Causa.

En tal sentido, en su artículo 1794 se define la caracterización del enriquecimiento sin causa *"... Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido.*

*Si el enriquecimiento consiste en la incorporación a su patrimonio de un bien determinado, debe restituirlo si subsiste en su poder al tiempo de la demanda..."*.

Por su parte, el artículo 1.795 establece que: *"...Improcedencia de la acción. La acción no es procedente si el ordenamiento jurídico concede al damnificado otra acción para obtener la reparación del empobrecimiento sufrido..."*.

#### 3.1.2.- Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación (Enriquecimiento sin causa)

Al respecto y sobre el particular, la Procuración del Tesoro de la Nación se expidió indicando que: *"Los requisitos que doctrinaria y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso son: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, motivado precisamente por la falta de contraprestación, relación causal entre ambos, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de la ley – para remediar el perjuicio" (conf. Dict. 241:115).*

A su vez, la Procuración sostuvo que: *"Cuando a una situación puedan resultarle aplicables los principios del enriquecimiento sin causa, debe tenerse presente que en este marco el crédito del empobrecido no puede exceder de su empobrecimiento ni tampoco del enriquecimiento de la demandada, estando por tanto sometido siempre al límite menor" (conf. Dict. 238:9; 239:17).*



 <p>"2017 – Año de las Energías Renovables"</p>	<p align="center"><b>Informe Especial</b> <b>N° 17-UAJ-ACUMAR/17</b></p>	<p align="center">Áreas auditadas: Dirección de Finanzas y Coordinación de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios</p> <hr/> <p align="center">Objeto: Análisis sobre devolución de pagos en exceso de multas</p>
---	--	--

### 3.1.3.- Acción de repetición. Pago indebido

En la Ley N° 26.994 por la cual se promulgó el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, se establece en su Capítulo 4 Sección 2 lo atinente al Pago Indebido y el principio de repetición. En tal sentido, el Código en cuestión establece lo siguiente: *Artículo 1796: Casos. El pago es repetible, si: a) la causa de deber no existe, o no subsiste, porque no hay obligación válida; esa causa deja de existir; o es realizado en consideración a una causa futura, que no se va a producir; b) paga quien no está obligado, o no lo está en los alcances en que paga, a menos que lo haga como tercero; c) recibe el pago quien no es acreedor, a menos que se entregue como liberalidad; d) la causa del pago es ilícita o inmoral; y e) el pago es obtenido por medios ilícitos. Artículo 1797: Irrelevancia del error. La repetición del pago no está sujeta a que haya sido hecho con error. Artículo 1798: Alcances de la repetición. La repetición obliga a restituir lo recibido, conforme a las reglas de las obligaciones de dar para restituir. Artículo 1799: Situaciones especiales. En particular: a) la restitución a cargo de una persona incapaz o con capacidad restringida no puede exceder el provecho que haya obtenido; b) en el caso del inciso b) del artículo 1796, la restitución no procede si el acreedor, de buena fe, se priva de su título, o renuncia a las garantías; quien realiza el pago tiene subrogación legal en los derechos de aquél; c) en el caso del inciso d) del artículo 1796, la parte que no actúa con torpeza tiene derecho a la restitución; si ambas partes actúan torpemente, el crédito tiene el mismo destino que las herencias vacantes.*

### 3.1.4.- Acción y demanda de repetición en materia tributaria Nacional

La Ley N° 11.683 de Procedimiento Tributario establece un procedimiento para interponer recurso de repetición, formas, prescripciones, entre otras cuestiones. En tal sentido, puede citarse lo siguiente: *"...artículo 81: Los contribuyentes y demás responsables tienen acción para repetir los tributos y sus accesorios que hubieren abonado de más, ya sea espontáneamente o a requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos. En el primer caso, deberán interponer reclamo ante ella. Contra la resolución denegatoria y dentro de los quince (15) días de la notificación, podrá el contribuyente interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 76 u optar entre apelar ante el Tribunal Fiscal de la Nación o interponer demanda contenciosa ante la Justicia Nacional de Primera Instancia.*

*Análoga opción tendrá si no se dictare resolución dentro de los tres (3) meses de presentarse el reclamo. Si el tributo se pagare en cumplimiento de una determinación cierta o presuntiva de la repartición recaudadora, la repetición se deducirá mediante demanda que se interponga, a opción del contribuyente, ante el Tribunal Fiscal de La Nación o ante la Justicia Nacional. La reclamación del contribuyente y demás responsables por repetición de tributos facultará a la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuando estuvieran prescriptas las acciones y poderes fiscales, para verificar la materia imponible por el período fiscal a que aquélla se refiere y, dado el caso, para determinar y exigir el tributo que resulte adeudarse, hasta compensar el importe por el que prosperase el recurso.*





"2017 – Año de las Energías Renovables"

## Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR/17

Áreas auditadas:  
Dirección de Finanzas y  
Coordinación de Dictámenes y  
Procedimientos Sancionatorios

Objeto: Análisis sobre devolución de  
pagos en exceso de multas



*Cuando a raíz de una verificación fiscal, en la que se modifique cualquier apreciación sobre un concepto o hecho imponible, determinando tributo a favor del Fisco, se compruebe que la apreciación rectificadora ha dado lugar a pagos improcedentes o en exceso por el mismo u otros gravámenes, la Administración Federal de Ingresos Públicos compensará los importes pertinentes, aun cuando la acción de repetición se hallare prescripta, hasta anular el tributo resultante de la determinación...".*

### 3.1.5.- Reclamo administrativo

El derecho administrativo, a través de la Ley N° 19.549 en su Título IV establece que, en el marco del reclamo previo a la demanda judicial a que se refieren los artículos anteriores no será necesario si mediere una norma expresa que así lo establezca y cuando: a) *Se tratare de repetir lo pagado al Estado en virtud de una ejecución o de repetir un gravamen pagado indebidamente;* y b) *Se reclamare daños y perjuicios contra el Estado por responsabilidad extracontractual.*

## 4.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1.- OBSERVACIONES GENERALES

#### 4.1.1.- Intervención de autoridad competente

De acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución ACUMAR N° 5/2017, el Consejo Directivo de la ACUMAR es *"el órgano superior de la ACUMAR con facultad de decisión, encargado de fijar la política general y la acción que esta autoridad debe seguir"*, y tiene a su cargo *"refrendar los procedimientos de organización interna y de operación elaborados por la Presidencia"*.

Por su parte, el Presidente de la ACUMAR, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la resolución citada, *"tiene a su cargo, además de presidir el Consejo Directivo, la coordinación y administración general de la gestión técnica, legal, ambiental, política y social de la ACUMAR"* y, dentro de sus funciones, se encuentra la de *"emitir resoluciones en virtud de sus facultades propias o delegadas con arreglo a los reglamentos vigentes"*.

Además, la Dirección General Administrativa, depende de la Presidencia y, de acuerdo a lo indicado en el artículo 40 sus funciones son, entre otras: *"...a) Planificar y supervisar los procedimientos administrativos vinculados con la gestión contable, económica, financiera y operativa de la ACUMAR"*. Asimismo, la Dirección de Finanzas dependiente de la Dirección General Administrativa y, conforme al artículo 44 sus funciones, entre otras, son: *"a) Ejercer las competencias de carácter presupuestario, contable y financiero de la ACUMAR"*.

**4.1.1.1.- Observación:** Del análisis efectuado no se verifica la intervención de la autoridad competente con facultad para el dictado del acto administrativo que instruya a las áreas operativas pertinentes a proceder a la devolución del pago en exceso verificado, por parte de los administrados.



 <p>"2017 – Año de las Energías Renovables"</p>	<p><b>Informe Especial</b> <b>N° 17-UAI-ACUMAR/17</b></p>	<p>Áreas auditadas: Dirección de Finanzas y Coordinación de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios</p> <hr/> <p>Objeto: Análisis sobre devolución de pagos en exceso de multas</p>
---	---	--

**4.1.1.2.- Recomendación:** Dadas las funciones de la Presidencia del Organismo, normadas en la Resolución ACUMAR N° 5/2017 y, la inexistencia de competencias definidas en una norma para los casos en cuestión, se recomienda que sea la Presidencia de la ACUMAR quien apruebe el reintegro de fondos mediante la suscripción del acto administrativo pertinente, e inste a la actualización normativa al respecto, que deberá ser refrendada por el Consejo Directivo.

Asimismo, con posterioridad a la suscripción del acto administrativo a través del cual se reconoce la deuda por parte de la ACUMAR hacia el administrado, se deberá cursar una notificación, de acuerdo a la normativa vigente, poniendo en su conocimiento de la decisión adoptada, a los fines que los mismos puedan ejercer la acción de repetición sobre el importe abonado en exceso.

#### **4.1.2.- Inexistencia normativa y procedimental**

A través de la Resolución ACUMAR N° 377/2011 y sus modificatorias, el Organismo aprueba el Reglamento de Sanciones de la ACUMAR y la fórmula para la Determinación del Coeficiente. El mismo establece las sanciones por incumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas aprobadas por la ACUMAR en ejercicio de sus funciones y el procedimiento para la aplicación de las mismas. Por otra parte, mediante la Resolución ACUMAR N° 5/2009 se aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial de la ACUMAR.

**4.1.2.1.- Observación:** Del análisis efectuado, se verificó que no existe norma ni procedimientos que contemplen los circuitos a ser aplicados en aquellas circunstancias donde, se hayan realizado pagos en exceso por parte de los administrados.

**4.1.2.2.- Recomendación:** Las áreas competentes deberán impulsar la actualización de la normativa vigente, con el objeto de incorporar el procedimiento a seguir en aquellos casos que se susciten situaciones como la observada en la presente.

#### **4.1.3.- Verificación de deuda**

**4.1.3.1.- Observación:** No se verifica que, con anterioridad a la decisión adoptada para la devolución de los fondos a los administrados que pagaron en exceso, se haya constatado, a través de las áreas competentes, la inexistencia de deudas vigentes por parte de los mismos. Todo ello a los fines de evitar un perjuicio económico para el Organismo.

**4.1.3.2.- Recomendación:** Se deberá constatar, con anterioridad al dictamen jurídico, la existencia de deuda por parte de los administrados con la ACUMAR, con el objeto de realizar, de corresponder, una compensación entre los créditos y débitos que surjan de la compulsa.



"2017 – Año de las Energías Renovables"

## Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR/17

Áreas auditadas:  
Dirección de Finanzas y  
Coordinación de Dictámenes y  
Procedimientos Sancionatorios

Objeto: Análisis sobre devolución de pagos en exceso de multas



### 4.1.4.- Registro de Sanciones

De acuerdo al artículo 7 de la Resolución ACUMAR N° 377/2011, se crea el Registro de Sanciones de la ACUMAR, "el cual funcionará en el ámbito de la Secretaría General a los fines de sistematizar la información relativa a las sanciones aplicadas".

En el marco del presente Informe, esta Unidad de Control tomó vista del Registro de Sanciones que administra Secretaría General en cumplimiento con la normativa vigente. En ese sentido, dicho Registro consiste en una planilla Excel donde se carga la información vinculada a las sanciones<sup>6</sup> y se efectúa su posterior seguimiento. En cuanto al modus operandi del Registro, el mismo es cargado por personal del área, quien procede a incorporar las sanciones al momento de envío de las cédulas de notificación de imposición de sanciones, así como los pagos cuando el administrado remite las constancias correspondientes.

Asimismo, se verificó la existencia de dos (2) módulos<sup>7</sup> en el sistema informático "ACUMAR Gestión" que posibilitan la carga de información vinculada a las sanciones aplicadas en el marco de la Resolución ACUMAR N° 377/2011.

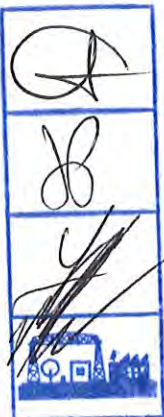
**4.1.4.1.- Observación:** Del relevamiento efectuado, se verifica una debilidad en el actual Registro de Sanciones de la ACUMAR, en tanto y en cuanto el mismo se carga a través de una base de datos excel, no brindando el nivel de seguridad requerido para la administración de información delicada referida a sanciones.

Por otra parte, no se desprende que, continuado el trámite por falta de pago del administrado, Dirección de Asuntos Jurídicos informe de las novedades sobre el curso de las sanciones que pudiesen modificar dicho registro (ejemplo: prescripción, desistimiento de la acción de cobro, etc).

**4.1.4.2.- Recomendación:** Las áreas competentes deberán instar la creación de un sistema informático a los fines de contar con un Registro de Sanciones, que posea un alto grado de certeza y seguridad en la información que allí conste. Para ello se deberán relevar, previamente, los sistemas vigentes en el Organismo, con el objeto de no superponer acciones y evitar pérdidas económicas en el diseño de nuevas herramientas de gestión.

<sup>6</sup> En el Registro se cargan, entre otros, datos vinculados a la identificación del administrado, su domicilio, la multa aplicada y los pagos realizados.

<sup>7</sup> En los módulos SIJUR y SICOP.



 <p>"2017 – Año de las Energías Renovables"</p>	<p><b>Informe Especial</b> <b>N° 17-UAI-ACUMAR/17</b></p>	<p>Áreas auditadas: Dirección de Finanzas y Coordinación de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios</p> <hr/> <p>Objeto: Análisis sobre devolución de pagos en exceso de multas</p>
---	---	--

## 4.2.- OBSERVACIONES PARTICULARES

### 4.2.1.- Redacción del acto administrativo

En los Expedientes ACR N° 3.810/2011<sup>8</sup> y N° 16.331/2011<sup>9</sup> constan actos administrativos (Disposiciones de la Dirección General Ambiental) mediante los cuales se ratifican las multas impuestas a raíz de los incumplimientos formales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Resolución ACUMAR N° 377/2011. Asimismo, en ambas Disposiciones se dan por acreditados y registrados los pagos voluntarios efectuados por los administrados sancionados. Con posterioridad a la notificación formal de los actos administrativos, se verificó la acreditación, en la cuenta de multas y tributos del Organismo, transferencias efectuadas por las empresas sancionadas correspondientes a la diferencia entre la multa aplicada (100 %) y el pago voluntario (75 %)<sup>10</sup>.

**4.2.1.1.- Observación:** Del análisis efectuado, se verifica una redacción poco clara en los actos administrativos a través de los cuales la ACUMAR ratifica las multas y reconoce los pagos voluntarios efectuados por las empresas sancionadas, brindando la posibilidad de permitir una doble interpretación de lo expresado en dichos actos.

**4.2.1.2.- Recomendación:** El área competente deberá modificar el modelo de acto administrativo utilizado, en pos de clarificar y facilitar la interpretación por parte de los actores intervinientes.

### 4.2.2.- Verificación de la acreditación de fondos

**4.2.2.1.- Observación:** Del análisis efectuado del Expediente ACR N° 5.467/2011 se detectó la falta de intervención por parte de la Coordinación de Presupuesto, Planificación Financiera y Tesorería con el objeto de verificar la acreditación de los pagos efectuados por el administrado con fecha 5 de julio de 2017.

**4.2.2.2.- Recomendación:** El área competente deberá establecer, en el marco de la Resolución ACUMAR N° 377/2011, el procedimiento de verificación, identificación y registración de los pagos efectuados por los administrados de tal manera que se reduzcan los riesgos de omisión de pasivos e incremento patrimonial neto consecuente.

### 4.2.3.- Inexistencia de dictamen y acto administrativo

**4.2.3.1.- Observación:** Del análisis efectuado del Expediente ACR N° 5.467/2011, no se verifica la existencia del dictamen jurídico que deje firme la multa impuesta, y el acto administrativo que apruebe y ratifique la misma.

<sup>8</sup> Disposición Dirección General Ambiental ACUMAR N° 184.

<sup>9</sup> Disposición Dirección General Ambiental ACUMAR N° 218.

<sup>10</sup> Se corresponde con el Beneficio estipulado en el artículo 4 que representa una disminución del 25 % de la sanción por pago voluntario en tiempo y forma.



"2017 – Año de las Energías Renovables"

## Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR/17

Áreas auditadas:  
Dirección de Finanzas y  
Coordinación de Dictámenes y  
Procedimientos Sancionatorios

Objeto: Análisis sobre devolución de  
pagos en exceso de multas



**4.2.3.2.- Recomendación:** La Dirección de Asuntos Jurídicos deberá emitir el correspondiente dictamen jurídico e impulsar el acto administrativo pertinente conforme a lo normado en la Resolución ACUMAR N° 377/2011 y/o normativa aplicable.

### 4.2.4.- Errores formales del Expediente ACR N° 3.810/2011

**4.2.4.1.- Observación:** El Expediente ACR N° 3.810/2011 contiene errores formales respecto a la foliatura y la falta del Memorando que solicita la apertura del Expediente ACR, de esta forma incumple con lo establecido en la Resolución ACUMAR N° 852/2012 "Aprueba el Manual de Procedimiento Administrativo Interno de la ACUMAR" y sus modificatorias.

## 5.- CONCLUSIÓN

En virtud de las observaciones realizadas y teniendo en consideración las recomendaciones efectuadas por esta Unidad de Control Interno, es de imperiosa necesidad que el dictamen que reconoce la existencia del pago doble efectuado por el administrado, se fundamente en la normativa existente sobre la materia y/o en base a los antecedentes jurisprudenciales y dictámenes de la Procuración General del Tesoro y, en particular, considerando lo normado en la Ley N° 26.994 respecto a los principios de enriquecimiento sin causa y acción de repetición, y en lo referente al reclamo administrativo según lo establecido por la Resolución ACUMAR N° 5/2009 y la Ley N° 19.549 de Procedimiento Administrativo.

## 6.- EQUIPO DE TRABAJO

**Dr. Martín Villar**

Auditor Interno

**Dra. Julieta Perrusi**

Auditora Interna Adjunta


### Integrantes del equipo de trabajo

Cdora. María Virginia Musso

Cdor. Juan Ignacio Gusmar

Lic. Nicolás Wittwer Pruyas

Srita. Sonia Garlasco



Dr. MARTIN PABLO VILLAR  
AUDITOR INTERNO  
ACUMAR



Dra. Julieta Perrusi  
Auditora Adjunta  
ACUMAR





"2017 – Año de las Energías  
Renovables"

## Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR/17

Áreas auditadas:  
Dirección de Finanzas y  
Coordinación de Dictámenes y  
Procedimientos Sancionatorios

Objeto: Análisis sobre devolución de  
pagos en exceso de multas

### ANEXO I

#### MARCO NORMATIVO

El marco normativo vigente, con el que contó el Equipo de Trabajo a los efectos de la confección del presente Informe, es el que se detalla a continuación:

- Ley N° 11.683 Ley de Procedimiento Tributario.
- Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.
- Ley N° 26.168. Creación de la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional.
- Ley N° 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación.
- Resolución ACUMAR N° 5/2009 Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial.
- Resolución ACUMAR N° 377/2011 y sus modificatorias. Reglamento de Sanciones de la ACUMAR.
- Resolución N° 94/2016 Delegación de Facultades en el Director General Ambiental.
- Resolución N° 5/2017 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR y su estructura organizativa.



"2017 – Año de las Energías Renovables"

## Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR/17

Áreas auditadas:  
Dirección de Finanzas y  
Coordinación de Dictámenes y  
Procedimientos Sancionatorios



Objeto: Análisis sobre devolución de pagos en exceso de multas

### ANEXO II RESULTADOS OBTENIDOS

#### 1.- Análisis de Expediente ACR N° 16.331/2011

El Expediente ACR se inicia al administrado con actividad metalúrgica. La primera inspección se realiza en fecha 12/10/2011 con Acta de Inspección N° 30.643 (fs. 1 a 9).

A fs. 10 se agrega a las actuaciones la Nota ACR N° 0005659/2012 de fecha 16/03/2012 por la cual el administrado adjunta póliza de seguro de caución por daño ambiental. No se observa accionar de la ACUMAR respecto a esta presentación.

Con fecha 25/11/2014 se realizó una nueva inspección mediante Acta de Inspección N° 69.794 (fs. 11 a 19).

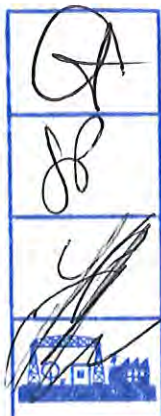
En respuesta a dicha inspección el administrado adjunta documentación y Original de Seguro de Caución Ambiental N° 144157 - Formulario de resguardo N° 590/2014 - por CUDAP NOTA-ACR 14.885/2014 de fecha 2 de diciembre de 2014 (fs. 20 a 78).


La última inspección se realizó el día 28 de septiembre de 2015 con Acta de Inspección N° 76.193 (fs. 79 a 90). Cumplimentando parcialmente lo solicitado, el administrado adjunta documentación por CUDAP NOTA-ACR 12582/2015 de fecha 6 de octubre de 2015. Suscribe en el Punto 11.- y con respecto al Seguro ambiental del art 22 de la ley N° 25.675 manifiesta que - *"Actualmente la empresa no cuenta con póliza vigente, debido al aumento en los precios y la complicada situación económica no se ha podido pagar. Se solicita tengan en consideración"*.

Por Providencia CI N° 2.284/2015 de fecha 23 de octubre de 2015 (fs. 143), la ACUMAR le notifica para que presente la documental, otorgándole un plazo de 10 días bajo apercibimiento de aplicar las medidas preventivas establecidas en el artículo 7 de la Ley N° 26.168. Se refería a: 1. *Últimos manifiestos de Transporte de Residuos Especiales y Últimos Certificados de Disposición, Tratamiento y/o Destrucción de Residuos Especiales de las corrientes y 9 como de la corriente y 34 a partir del año 2010 a la fecha y 2. Seguro Ambiental según art. 22 de la ley N° 25.675 vigente al día de la fecha"* (fs. 91 a 142).

A fs. 143 y mediante Providencia CF N° 2284/2015 de fecha 23 de octubre de 2015 la Coordinación de Fiscalización remite las actuaciones a la Dirección General Técnica a efectos de que se efectúe un requerimiento al administrado.

Con fecha 2 de diciembre de 2015 la Dirección General técnica a través de Providencia DGT N° 4421/2015 gira el expediente a la Secretaría General solicitando se curse el requerimiento pertinente (fs. 144).



 <p>"2017 – Año de las Energías Renovables"</p>	<p align="center"><b>Informe Especial</b> <b>N° 17-UAI-ACUMAR/17</b></p>	<p align="center">Áreas auditadas: Dirección de Finanzas y Coordinación de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios</p> <hr/> <p align="center">Objeto: Análisis sobre devolución de pagos en exceso de multas</p>
---	--	--

Con fecha 4 de diciembre de 2015, se le notifica al administrado por cédula de notificación con N° de Orden 22.324 con la copia adjunta de la Providencia CI N° 2.284/2015 (fs. 145 a 147).

El administrado se notifica con fecha 5 de enero de 2016 y con fecha 15 de enero de 2016 y CUDAP NOTA-ACR 504/2016 en el Punto 1. adjunta los manifiestos de retiro y certificados de disposición final de residuos especiales desde el año 2010 hasta la fecha y Punto 2. con respecto al Seguro de Caución por daño ambiental expresó que no pudo renovar la póliza por razones económicas de la empresa y que solicitaba un plazo de noventa (90) días (fs. 148 a 162).

A fs. 163 se agrega Providencia SG N° 234/2016 de fecha 22 de enero de 2016 por la cual la Secretaría General remite el expediente a la Dirección General Técnica habiendo efectuado la correspondiente notificación.

Con Providencia DGT N° 790/2016 de fecha 2 de febrero de 2016 la Dirección General Técnica remitió las actuaciones a la Coordinación de Fiscalización para la prosecución del trámite que se peticionaba (fs. 164).

A fs. 165 se incorpora la "Planilla de Cálculo de Sanciones" la cual no consta con firma identificada.

Con Providencia CF N° 392/2016 de fecha 18 de febrero de 2016 de fs. 166 a 168, la Coordinación de Fiscalización presenta un informe a la Dirección General Técnica en el cual determina que el administrado ha incurrido en una sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 15 Anexo I de la Resolución ACUMAR N° 377/2011 conforme a que no presentó la documentación que acredite la contratación de un seguro ambiental y fijando una multa de pesos catorce mil doscientos diecinueve con ochenta y cinco centavos (\$ 14.219,85), la cual se reducirá en un veinticinco por ciento (25 %), en caso de un pago voluntario dentro de los cinco (5) días de notificado ascendiendo dicha multa reducida a pesos diez mil seiscientos sesenta y cuatro con ochenta y nueve centavos (\$ 10.664,89).

Por medio de la Providencia DGT N° 1.207/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, la Dirección General Técnica solicita a la Secretaría que se notifique a la administrada la sanción detallada en la Providencia CF N° 392/2016 (fs. 169).

Con fecha 25 de febrero de 2016, se le notifica al administrado por cédula de notificación con N° de Orden 22.668 con la copia adjunta de la Providencia N° 392/2016, que contiene el historial, la documentación faltante, los fundamentos, el encuadre, el desarrollo de la multa, el monto y los beneficios (fs. 170 a 174).





"2017 – Año de las Energías Renovables"

## Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR/17

Áreas auditadas:  
Dirección de Finanzas y  
Coordinación de Dictámenes y  
Procedimientos Sancionatorios

Objeto: Análisis sobre devolución de  
pagos en exceso de multas



El administrado se notifica con fecha 26 de febrero de 2016 y con fecha 3 de marzo de 2016 y CUDAP NOTA-ACR 2.399/2016 en el Punto 3.- adjunta el comprobante de pago de multa según régimen de pago voluntario con N° transferencia 7795208 de fecha 26/02/2017 y por un Monto de pesos diez mil seiscientos sesenta y cuatro con ochenta y nueve centavos (\$ 10.664,89) (fs. 175 a 186).

A través de Providencia de Mero Trámite de SG N° 438/2016 de fecha 4 de marzo de 2016 la Secretaría General remite el expediente a la Dirección General Administrativa Financiera a efectos de que dicha dirección informe si el pago se encuentra debidamente acreditado y cumplido se de traslado a la Coordinación de Fiscalización para su prosecución (fs. 187).

Por Providencia CPPF N° 393/2016 de fecha 4 de marzo de 2016 la Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera manifiesta que el pago se ha acreditado y remite el expediente a la Coordinación de Contabilidad y Administración para que se proceda a la registración contable pertinente (fs. 188 a 190).

Por Providencia CCA N° 634/2016 de fecha 30/5/2016 la Coordinación de Contabilidad y Administración informa a la Coordinación de Fiscalización que se ha procedido a la registración contable de la multa (fs. 191).


Mediante Providencia DGFAA N° 96/2016 de fecha 13 de junio de 2016 la Dirección General de Fiscalización y Adecuación Ambiental remite las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la prosecución del correspondiente trámite, informando que no se presentó la documentación del Seguro Ambiental del artículo 22 de la ley N° 25.675 (fs. 192).

De fs. 193 a 195 se agrega Dictamen DAJ N° 848 en el cual se concluye que no existen reparos jurídicos a formular.

La Dirección General Ambiental mediante Providencia DGAM N° 468/2016 de fecha 23/12/2016 remite las actuaciones a Secretaría General con el objeto de que se protocolice el acto administrativo dictado al efecto (fs. 196).

El Director General Ambiental por Disposición DGAA N° 218/2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, ratifica la sanción de la multa de pesos catorce mil doscientos diecinueve con ochenta y cinco centavos (\$ 14.219,85) por la infracción al artículo 15 de la Resolución 377/2011. Se tiene por acreditado el pago efectuado, equivalente al 75 % de la suma total de la multa (fs. 197 a 198).



 <p>"2017 – Año de las Energías Renovables"</p>	<p><b>Informe Especial</b> <b>N° 17-UAI-ACUMAR/17</b></p>	<p>Áreas auditadas: Dirección de Finanzas y Coordinación de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios</p> <hr/> <p>Objeto: Análisis sobre devolución de pagos en exceso de multas</p>
---	---	--

Con fecha 29 de diciembre de 2016, se le notifica al administrado por cédula de notificación con N° de Orden 23.603 con la copia adjunta de la Disposición DGAA N° 218/2016 (fs. 199 a 201).

El administrado, con fecha 12 de enero de 2017 y CUDAP NOTA-ACR 324/2017 en el punto 1.- adjunta el comprobante de pago de multa según régimen de pago voluntario con N° transferencia inmediata 10547052 de fecha 10/01/2017 y por un Monto de pesos tres mil quinientos cincuenta y cuatro con noventa y seis centavos (\$ 3.554,96) (fs. 202 a 205).

Por Providencia SG N° 170/2017 de fecha 31 de enero de 2017 la Secretaría General remite las actuaciones a la Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera a los efectos de que informe si el pago del administrado se encuentra debidamente acreditado (fs. 206).

La Coordinación de Presupuesto, Planificación Financiera y Tesorería a través de Providencia CPPFT N° 23/2017 de fecha 9 de febrero de 2017, informa que se ha acreditado con fecha 10 de enero de 2017, en el Banco Provincia, cuenta N 55271/0 un monto de pesos tres mil quinientos cincuenta y cuatro con noventa y seis centavos (\$ 3.554,96) con denominación CR multas y tributos, remitiendo las actuaciones a la Coordinación de Contabilidad para la correspondiente registración contable (fs. 207 a 209).

Por Providencia 2017-11782181-APN-DF#ACUMAR, la Dirección de Finanzas informa a la Dirección de Asuntos Jurídicos que se procedió a la registración contable de la multa del Expediente por tres mil quinientos cincuenta y cuatro con noventa y seis centavos (\$ 3.554,96) correspondiente al causante (fs. 210).

Según Providencia PV-2017-14669410-APN-DAJ#ACUMAR de fecha 17 de julio de 2017 la Dirección de Asuntos Jurídicos gira el expediente a la Dirección De Finanzas y manifiesta que *"atento a que la administrada efectuó el pago voluntario de la multa automática aplicada, conforme lo dispuesto por el artículo 4 del Anexo I del Reglamento de Sanciones de la ACUMAR, dictado por Resolución Presidencial ACUMAR N° 377/2011, a criterio de este Servicio Jurídico corresponde que se arbitren los medios necesarios a fin de que se proceda a la devolución de la suma de pesos tres mil quinientos cincuenta y cuatro con noventa y seis centavos (\$ 3.554,96)"* (fs. 211).

Con fecha 3 de agosto de 2017 y, mediante Providencia PV-2017-16190133-APN-DF#ACUMAR, la Dirección de Finanzas remite el Expediente bajo análisis a esta Unidad de Control. Al respecto, refiere que *"tomando en consideración que, de la compulsa de los actuados no surge reclamo alguno sobre pedido de devolución de ese dinero transferido a la ACUMAR en exceso por parte de la firma a la que se le aplicó el procedimiento sancionatorio, es que se remiten los actuados a la Unidad de Auditoría Interna a fin de que tome conocimiento y se expida acerca de la procedencia o no de la*



"2017 – Año de las Energías Renovables"

## Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR/17

Áreas auditadas:  
Dirección de Finanzas y  
Coordinación de Dictámenes y  
Procedimientos Sancionatorios

Objeto: Análisis sobre devolución de  
pagos en exceso de multas



devolución de dinero de oficio sugerida por la mencionada Coordinación perteneciente a la Dirección de Asuntos Jurídicos en foja precedente" (fs. 212).

### 2.- Análisis de Expediente ACR N° 3.810/2011

Con fecha 6 de abril de 2011 se solicita la apertura del Expediente ACR.

Con fecha 25 de abril de 2011 (fs. 3) se realiza una inspección al establecimiento. El mismo es generador de efluentes líquidos, con descarga discontinua. En el Formulario Único de Inspección (N° 16.518) se deja constancia que *"el Administrado ha negado el ingreso del inspector de ACUMAR en la fecha 07/04/2011, por tal motivo se realizó la inspección correspondiente en el día de la fecha acompañado por policía ecológica de la provincia de Buenos Aires<sup>11</sup> (...) No presenta CUIT<sup>12</sup>".*

A fs. 12, el establecimiento presenta documentación a través de la Nota ACR N° 5.222/2011 de fecha 5 de mayo de 2011. A través de la misma presenta descargo sobre la inspección realizada con fecha 25 de abril de 2011.

A fs. 13<sup>13</sup> (Cuerpo II), mediante Nota ACR N° 21.713/2011 de fecha 1 de diciembre de 2011, el establecimiento adjunta documentación al expediente.

A fs. 14<sup>14</sup> (Cuerpo II) se adjunta el Formulario Único de Inspección (N° 32.402) de fecha 16 de noviembre de 2011. Se verifica que en el mencionado formulario se hace referencia a que existió un impedimento / obstrucción al procedimiento en dicha inspección.

A fs. 22<sup>15</sup> (Cuerpo II) se adjunta el Formulario Único de Inspección (N° 69.913) de fecha 19 de noviembre de 2014<sup>16</sup>. En las observaciones, el inspector de la ACUMAR expone: *"Se observa generación de residuos peligrosos, los cuales se encuentran correctamente*

<sup>11</sup> En este sentido, el Director Técnico de la empresa Alquimia Institucional SRL realiza su descargo sobre este punto a fs. 5: *"El inspector alude a que se le niega el ingreso a nuestro establecimiento en fecha 07/04/2011 cuando en realidad, lo que sucedió en dicha oportunidad es que al presentarse el inspector a las 13 hs de ese día los dos empleados de la fábrica habían ido a almorzar y yo me encontraba en el transcurso de la elaboración de una emulsión sin tener la posibilidad de ser reemplazado. Por lo tanto le dije al inspector que estaba en medio de una elaboración y que no lo podía atender entre otras cosas por una cuestión de seguridad, por lo cual le pedí si podía venir después, o más tarde o al día siguiente. La contestación del inspector, textual, fue: no se haga problema; me pide mi nombre y se lo informo".*

<sup>12</sup> En este sentido, el Director Técnico de la empresa Alquimia Institucional SRL realiza su descargo sobre este punto a fs. 7: *"Respecto a que no presenta CUIT, se le informa al inspector que al no tener impresora en la fábrica no podía imprimirle un formulario, pero le pude mostrar en la pantalla de la computadora el formulario referido de constancia de CUIT, por lo cual, y aunque sea "en pantalla" el CUIT fue presentado, y de allí el inspector tomó la información que necesitaba".*

<sup>13</sup> Error en la foliatura.

<sup>14</sup> Error en la foliatura.

<sup>15</sup> Error en la foliatura.

<sup>16</sup> Se deja constancia que entre la inspección realizada con fecha 16 de noviembre de 2011 y la efectuada posteriormente con fecha 19 de noviembre de 2014, no se verifica que haya habido movimiento en el expediente analizado.



 <p>"2017 – Año de las Energías Renovables"</p>	<p align="center"><b>Informe Especial</b> <b>N° 17-UAI-ACUMAR/17</b></p>	<p align="center">Áreas auditadas: Dirección de Finanzas y Coordinación de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios</p> <hr/> <p align="center">Objeto: Análisis sobre devolución de pagos en exceso de multas</p>
---	--	--

*acopiados (...) Se observa CTM/MC sin vuelco al momento de la inspección (...) Se observa calentador a gas utilizado en la producción con salida al exterior”.*

Mediante Nota ACR N° 15.044/2014 de fecha 4 de diciembre de 2014 (fs. 30<sup>17</sup>), el establecimiento adjunta documentación requerida por la ACUMAR.

A fs. 70, la Coordinación de Fiscalización realiza un informe técnico de evaluación de efluentes líquidos. En el mismo se hace referencia a que estarían esperando resultados de la toma de muestras (efectuada el 28/9/2015). En el informe no consta ninguna firma de funcionario responsable.

Mediante Nota ACR N° 12.636/2015 de fecha 7 de octubre de 2015 (fs. 71<sup>18</sup>), el establecimiento remite documentación (DDJJ anual de efluentes líquidos y factibilidad de vuelco ante AYSA).

A fs. 83<sup>19</sup>- 85 se adjunta el resultado de la toma de muestra efectuada con fecha 28/9/2015. De acuerdo a los resultados informados por AYSA, *“los parámetros analizados cumplen con los límites establecidos por Resolución ACUMAR N° 1/07 - 2/08”.*

A fs. 86<sup>20</sup>, la Coordinación de Fiscalización le solicita (Providencia COFIS N° 194/2016 de fecha 29 de enero de 2016) al establecimiento la remisión del permiso de descarga de efluentes gaseosos a la atmósfera el NCA firmado por un profesional matriculado o la contratación del Seguro Ambiental según artículo 22 de la ley N° 25.675.

Con fecha 5 de febrero de 2016, el oficial notificador de la ACUMAR (fs. 88<sup>21</sup>) deja la cédula de notificación con el requerimiento adherida a la puerta de acceso al establecimiento.

Mediante Nota ACR N° 1.968/2016 de fecha 23 de febrero de 2016, el establecimiento presenta la documentación requerida.

A fs. 96<sup>22</sup> y, con fecha 10 de marzo de 2016, la Coordinación de Fiscalización (Providencia COFIS N° 546/2016) reitera el pedido de remisión de documentación.

Con fecha 27 de abril de 2016, el oficial notificador de la ACUMAR deja adherido el requerimiento a la puerta del establecimiento (fs. 98-99<sup>23</sup>).

<sup>17</sup> Error en la foliatura.

<sup>18</sup> Error en la foliatura.

<sup>19</sup> Error en la foliatura.

<sup>20</sup> Error en la foliatura.

<sup>21</sup> Error en la foliatura.

<sup>22</sup> Error en la foliatura.

<sup>23</sup> Error en la foliatura.



"2017 – Año de las Energías Renovables"

## Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR/17

Áreas auditadas:  
Dirección de Finanzas y  
Coordinación de Dictámenes y  
Procedimientos Sancionatorios



Objeto: Análisis sobre devolución de pagos en exceso de multas

Mediante Nota ACR N° 5.063/2016 de fecha 5 de mayo de 2016, el establecimiento remite la documentación solicitada.

Con fecha 6 de julio de 2016, la Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental, mediante Providencia DGFAA N° 217/2016, aplica una sanción al establecimiento en base al incumplimiento de remisión del "Seguro Ambiental del artículo 22 de la Ley N° 25.675". El monto de la misma asciende a pesos catorce mil doscientos diecinueve con ochenta y cinco (\$ 14.219,85).

Con fecha 15 de julio de 2016, el oficial notificador de la ACUMAR deja adherida la cédula de notificación a la puerta del establecimiento.

Con fecha 22 de julio de 2016 y, mediante Nota ACR N° 8.209/2016, el establecimiento adjunta comprobante de pago, haciendo uso del beneficio del pago voluntario, por la suma de pesos diez mil seiscientos sesenta y cuatro con ochenta y cinco (\$ 10.664,85). De acuerdo a la fecha incluida en el comprobante de pago, el mismo se realizó con fecha 18 de julio de 2017, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado.

Con fecha 24 de agosto de 2016 y, mediante Providencia CPPF N° 1.124/2016, la Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera verifica la acreditación del pago efectuado por el establecimiento a la cuenta de Multas y Tributos, por la suma de pesos diez mil seiscientos sesenta y cuatro con ochenta y cinco (\$ 10.664,85).


Con fecha 2 de noviembre de 2016, mediante Dictamen DAJ N° 660, la Dirección de Asuntos Jurídicos *"considera que no existen reparos de índole jurídica que formular respecto del acto propiciado, correspondiendo girar los mismos al Sr. Director General Ambiental, para la suscripción del acto, en caso de estimarlo oportuno"*.

Con fecha 27 de diciembre de 2016, y mediante Disposición Dirección General Ambiental ACUMAR N° 184, se ratifica la multa impuesta a la empresa Alquimia Institucional SRL. por la suma de pesos catorce mil doscientos diecinueve con ochenta y cinco (\$ 14.219,85) (artículo 1) y se tiene por acreditado el pago voluntario por la suma de pesos diez mil seiscientos sesenta y cuatro con ochenta y cinco (\$ 10.664,85) (artículo 2).

Con fecha 3 de enero de 2017, el inspector notificador hace entrega de la cédula de notificación adjuntando copia de la Disposición ACUMAR N° 184.

Con fecha 16 de enero de 2017 y, mediante Nota ACR N° 366/2017, la empresa Alquimia Institucional SRL. adjunta la póliza de seguro y el comprobante de pago, de fecha 12 de enero de 2017, de la multa por la suma de pesos tres mil quinientos cincuenta y cinco (\$ 3.555.-).



 <p>"2017 – Año de las Energías Renovables"</p>	<p align="center"><b>Informe Especial</b> <b>N° 17-UAI-ACUMAR/17</b></p>	<p align="center">Áreas auditadas: Dirección de Finanzas y Coordinación de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios</p> <hr/> <p align="center">Objeto: Análisis sobre devolución de pagos en exceso de multas</p>
---	--	--

Con fecha 10 de febrero de 2017 y, mediante Providencia CPPFT N° 34/2017, la Coordinación de Presupuesto, Planificación Financiera y Tesorería verifica el ingreso de los fondos por la suma de pesos tres mil quinientos cincuenta y cinco (\$ 3.555.-) a la cuenta de Multas y Tributos.

Con fecha 6 de julio de 2017 y, mediante Providencia PV-2017-13691314-APN-DAJ#ACUMAR, la Dirección de Asuntos Jurídicos manifiesta que *"por un error involuntario, con fecha 12 de enero de 2017, la firma bonó la suma de pesos tres mil quinientos cincuenta y cinco (\$ 3.555.-)".* Por lo tanto, remite el expediente a la Dirección de Finanzas *"a fin que arbitre los medios necesarios para proceder a la devolución a la firma Alquimia Institucional SRL, de la suma de pesos tres mil quinientos cincuenta y cinco (\$ 3.555.-), depositada bajo crédito transferencia en fecha 12 de enero de 2017"*.

Con fecha 3 de agosto de 2017 y, mediante Providencia PV-2017-16190332-APN-DF#ACUMAR, la Dirección de Finanzas remite el expediente bajo análisis a esta Unidad de Control. Al respecto, refiere que *"tomando en consideración que, de la compulsa de los actuados no surge reclamo alguno sobre pedido de devolución de ese dinero transferido a la ACUMAR en exceso por parte de la firma a la que se le aplicó el procedimiento sancionatorio, es que se remiten los actuados a la Unidad de Auditoría Interna a fin de que tome conocimiento y se expida acerca de la procedencia o no de la devolución de dinero de oficio sugerida por la mencionada Coordinación perteneciente a la Dirección de Asuntos Jurídicos en foja precedente"*.

### **3.- Análisis de Expediente ACR N° 5.467/2011**

El expediente en cuestión se inicia a fs. 1 sin memorando de apertura de expediente. Se integra con el "Formulario Único de Inspección" N° 18.719 de fecha 2 de mayo de 2011 con CURT ACUMAR N° 0411503154-9, siendo el administrado con CUIT N° 20-04161708-0 cuyo establecimiento se ubica en la Localidad La Tablada Partido de La Matanza. La actividad desarrollada responde al tipo metalúrgico y la superficie del establecimiento en cuestión es de 500 m<sup>2</sup>.

Respecto a la inspección se destaca que se refleja en el formulario de marras que se han encontrado sustancias peligrosas consistentes en 3 tambores de 200 litros de aceite sin contención y no encontrándose implementado ningún plan de reconversión industrial o tratamiento de desechos. La inspección ha sido realizada por el Sr. Hernán Roitman de la ACUMAR.

En el formulario de inspección, a fs. 6, se incorpora apartado del listado de requerimientos complementarios y la intimación de presentación de documentación correspondiente en el plazo de diez (10) días hábiles en las formas y términos establecidos por la Resolución



"2017 – Año de las Energías Renovables"

## Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR/17

Áreas auditadas:  
Dirección de Finanzas y  
Coordinación de Dictámenes y  
Procedimientos Sancionatorios

Objeto: Análisis sobre devolución de  
pagos en exceso de multas



ACUMAR N° 110/2010, sin identificación precisa de la documentación a presentar conforme a dicho listado predefinido.

A fs. 10 se agrega Nota ACR N° 0007101/2011 con fecha de apertura 2 de junio de 2011 y sello sin identificación que reza "RECIBID 09 JUN 2011" conteniendo una presentación del administrado ingresada a la mesa de entradas de la ACUMAR con fecha 31 de mayo de 2011 y que consta de 24 fojas.

De acuerdo a lo indicado por el administrado el mismo acompaña la siguiente documentación: a) Constancia de CUIT; b) Nomenclatura Catastral: C:3, SE: A, M:46 PA: 3. Se adjunta fotocopia certificado de habilitación municipal: se adjunta último expediente actualización; c) Fecha de inicio de la actividad en el el establecimiento: 16/03/1967; d) Cantidad de trabajadores totales a la fech: ocho (8); e) Superficie del terreno: Total M2 323 Sup. Cubierta 281. Se adjunta fotocopia boleta Rentas Prov. Bs. As.; f) Potencia Instalada (HP): Se adjunta fotocopia de listado de máquinas e instalaciones Total 96,65 HP; g) Régimen de trabajo: Lunes a Viernes 7 a 16 hs. Se adjunta fotocopia de declaración jurada donde consta días y horarios; h) Categorización Ambiental: 2da categoría. Se adjunta fotocopia; i) Certificado de aptitud ambiental: se adjuntan fotocopias de la documentación; y j) Certificación de disposición: Tratamiento y/o destrucción de residuos peligrosos. Se adjuntan certificados de tratamiento de residuos.

De fojas 11 a 19 se incorpora carátula de Expediente ACR N° 0001732/2012 en el cual se agrega de fs. 12 a 19 un nuevo formulario de inspección, realizado al mismo administrado, con fecha 16/02/2012 y nro. 40.233.

En el nuevo formulario se observa que, aparentemente, en el establecimiento del administrado existen sustancias peligrosas, pero existe acopio de acuerdo a la normativa vigente, aún cuando no hay plan de reconversión industrial o de tratamiento de desechos. La inspección realizada fue efectuada por el Sr. Herrera, y si bien a fs. 17 se encuentra el apartado del listado de requerimientos complementarios predeterminados y la intimación de presentación de tales requerimientos correspondientes al formulario de inspección, no se encuentra detallado cuales son específicamente los requerimientos a cumplimentar.

A continuación de lo incorporado en las actuaciones indicado precedentemente se agrega al expediente un nuevo formulario de inspección con fecha 26/11/2014 y nro. 067543 en la cual no se observan observaciones pero se agrega a fs. 25 el listado de requerimientos complementarios y la intimación de estilo sin especificar la documentación expresa requerida.

La Nota ACR N° 0015340/2014 es agregada con fecha de recepción en ACUMAR del 12 de diciembre de 2014, consta de 33 fojas y consiste en la respuesta otorgada por el





"2017 – Año de las Energías Renovables"

## Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR/17

Áreas auditadas:  
Dirección de Finanzas y  
Coordinación de Dictámenes y  
Procedimientos Sancionatorios

Objeto: Análisis sobre devolución de  
pagos en exceso de multas

administrado que consta de lo siguiente: a) *Certificado de habilitación municipal. Se adjunta copia;* b) *Constancia de CUIT. Se adjunta copia;* c) *Nomenclatura catastral Padrón N° 978559 Circ. 3 Sec. A. Superficie del terreno total del precio 800 m<sup>2</sup><sup>24</sup>. Superficie total cubierta 936 m<sup>2</sup><sup>25</sup>;* d) *Potencia Instalada: 56 HP<sup>26</sup>;* e) *Régimen de trabajo (días) y turnos de trabajo por día - Lunes a viernes de 7 hs. a 12 hs. y de 12:30 hs a 16 hs<sup>27</sup>;* f) *Fecha de inicio de actividad - 19 de enero de 1.999<sup>28</sup>;* g) *Cantidad de trabajadores totales 8;* h) *certificado de aptitud ambiental - Se adjunta copia;* i) *Inscripción en registro de generadores de residuos peligrosos o especiales, certificado de disposición, tratamiento y/o destrucción de residuos peligrosos o especiales - se adjuntan copias;* j) *Restantes puntos no corresponden a la actividad del establecimiento. La empresa realiza tareas de inyección de plástico sin generar residuo alguno en el proceso productivo dado que los recortes son reutilizados;* y k) *Se adjunta nota de la empresa Rodriguez Maria Emilia indicando que realiza únicamente tareas comerciales y administrativas.*

A fs. 30 se agrega un cuadro de análisis de la documentación que aplica para la presentación por parte del administrado y la efectivamente presentada por este.

La Coordinación de Fiscalización, mediante Providencia CF N° 1054/2015 de fecha 19 de mayo de 2015, a fs. 31/32, solicita a la Secretaría General de la ACUMAR que libre cédula a efectos de que el administrado, en el término de 10 (diez) días hábiles presente la siguiente documentación:

- *Categorización ambiental. Actualizar novedades del trámite;*
- *Certificado de aptitud ambiental. Actualizar novedades del trámite;*
- *Seguro ambiental del artículo 22 de la Ley N° 25.675. Presentar seguro y cálculo del NCA en caso de que correspondiere según su nivel de complejidad ambiental;*
- *Inscripción en Registro de Generadores, Operadores y/o Transportista de Residuos Peligrosos o Especiales. Son generadores de residuos especiales corrientes Y8;*
- *DDJJ del Registro de Generadores, Operadores y/o Transportistas de Residuos especiales; y*
- *Tasa ambiental anual vigente.*

A fs. 33 a 35 se incorpora Cédula de Notificación N° de Orden 20842 remitida al administrado con el requerimiento en cuestión recibida según constancia de correo el 2 de junio de 2015.

<sup>24</sup> no coincide con documentación anterior ni lo que consta en formulario de inspección.

<sup>25</sup> no coincide con documentación anterior ni lo que consta en formulario de inspección.

<sup>26</sup> no coincide con documentación anterior ni lo que consta en formulario de inspección.

<sup>27</sup> no coincide con documentación anterior ni lo que consta en formulario de inspección.

<sup>28</sup> no coincide con documentación anterior ni lo que consta en formulario de inspección.





"2017 – Año de las Energías Renovables"

## Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR/17

Áreas auditadas:  
Dirección de Finanzas y  
Coordinación de Dictámenes y  
Procedimientos Sancionatorios

Objeto: Análisis sobre devolución de  
pagos en exceso de multas



Mediante Providencia SG N° 1445/2015 de fecha 17 de junio de 2015, agregada a fs. 34, la Secretaría General da traslado del expediente a la Coordinación de Fiscalización para la continuidad del trámite.

Se agrega a fs. 37 una planilla de cálculo de sanciones por un monto total de pesos once mil ciento sesenta con 15/100 (\$11.160,15) y una multa reducida por pronto pago de pesos ocho mil trescientos setenta con 11/100 (\$8.370,11) con una firma sin aclaración.

A continuación, a fs. 38, se incorpora una declaración jurada electrónica con los datos identificatorios del administrado.

Mediante Providencia CF N° 2.835/2015 de fecha 15 de septiembre de 2015, incorporada a fs. 39/40, la Coordinación de Fiscalización eleva un informe justificado sobre el incumplimiento del administrado y la pertinencia del monto y clase de sanción a la Dirección General Técnica a los efectos de que dicha dirección resuelva sobre el particular. En ese sentido, la motivación de la aplicación de la sanción se encuentra en la falta de documentación del administrado relativo a: 1) certificado de aptitud ambiental (el trámite se inició en el 2008); 2) Seguro ambiental del artículo 22 de la Ley N° 25.675.

La Dirección General Técnica, mediante Providencia DGT N° 3547/2015, con fecha 21 de octubre de 2015, gira el expediente a Secretaría General para que notifique la aplicación de la multa al administrado.

De fs. 42 a 45 se agrega la Cédula de Notificación N° de Orden 22075 recepcionada, según constancia de Correo Argentino, con fecha 28/10/2015.

A través de Providencia PMT SG N° 2803/2015 de fecha 11 de noviembre de 2015 la Secretaría General remite el expediente a la Dirección General Técnica.

Se agrega Nota ACR N° 14390/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015 por la cual el administrado presenta la constancia de depósito de pesos Ocho Mil Trescientos Setenta con 11/100 (\$ 8.370,11) de fecha 9 de noviembre de 2015 desde fs. 47 a 50.

La Dirección General Técnica, mediante Providencia DGT N° 4275/2015, gira el expediente a la Coordinación de Fiscalización para la continuidad del trámite a fs. 51.

A fs. 52 la Coordinación de Fiscalización, mediante Providencia CF N° 524/2016, de fecha 9 de marzo de 2016, gira el expediente a la Vicepresidencia Ejecutiva de la ACUMAR a los efectos de acreditar la transferencia de fondos.



 <p>"2017 – Año de las Energías Renovables"</p>	<p align="center"><b>Informe Especial</b> <b>N° 17-UAI-ACUMAR/17</b></p>	<p align="center">Áreas auditadas: Dirección de Finanzas y Coordinación de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios</p> <hr/> <p align="center">Objeto: Análisis sobre devolución de pagos en exceso de multas</p>
---	--	--

A fs. 53 la Dirección General Ambiental, a través de Providencia DGAM N° 35/2017, de fecha 24 de enero de 2017 remite las actuaciones a la Dirección General Administrativa con el objeto de que se evalúe la documentación presentada por el administrado y constate la correcta acreditación del pago de multa.

La Dirección General Administrativa da traslado del expediente a la Dirección de Administración y Finanzas mediante Providencia DGA N° 113/2017 de fecha 25 de enero de 2017 a fs. 54 para dar cumplimiento a lo requerido por la Dirección General Ambiental.

En fs. 55 se agrega la Providencia DAF N° 223/2017 de fecha 25 de enero de 2017 por la cual la Dirección de Administración y Finanzas requiere que la Coordinación de Contabilidad y Administración tome la intervención de su competencia.

La Coordinación de Contabilidad y Administración remite el expediente a la Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera, mediante Providencia CCA N° 206/2017 de fecha 27 de enero de 2017, a fin de que informe lo solicitado en Providencia DGAM N° 35/2017.

De fs. 57 a 59 la Coordinación de Presupuesto, Planificación Financiera y Tesorería, a través de Providencia CPPFT N° 35/2017 de fecha 10 de febrero de 2017 informa a la Coordinación de Contabilidad que se ha acreditado con fecha 6 de noviembre de 2015 el importe de pesos ocho mil trescientos setenta con 11/100 (\$8.370,11) y solicita se proceda con la registración contable.

En fecha 22 de febrero de 2017 mediante PV-2017-02695114-APN-DF# la Dirección de Finanzas gira el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos informando de la registración contable correspondiente.

La Dirección de Asuntos Jurídicos remite el expediente a la Secretaría General con fecha 15 de junio de 2017 mediante PV-2017-11764846-APN-DAJ#ACUMAR a efectos de que esta última tome la intervención de su competencia y proceda a notificar al administrado que el pago de la multa fue efectuado de manera extemporánea y por consiguiente no opera la reducción del 25% (veinte y cinco por ciento) por pago voluntario, debiendo, en consecuencia, ingresar el administrado la diferencia resultante de pesos Dos Mil Setecientos Noventa con 4/100 (\$2.790,04) bajo apercibimiento de perseguirse su cobro en vía judicial de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Anexo I de la Resolución ACUMAR N° 377/2011.

De fs. 62 a 64 se incorpora la Cédula de Notificación N° de Orden 450 cursada al administrado y dejada adherida en la puerta de acceso al establecimiento el 29 de junio de 2017.



"2017 – Año de las Energías Renovables"

## Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR/17

Áreas auditadas:  
Dirección de Finanzas y  
Coordinación de Dictámenes y  
Procedimientos Sancionatorios

Objeto: Análisis sobre devolución de  
pagos en exceso de multas



La Secretaría General mediante PV-2017-13101180-APN-SG#ACUMAR con fecha 3 de julio de 2017 remite las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos considerando que ha dado cumplimiento a la notificación encomendada.

De fs. 66 a 72 se incorpora a las actuaciones la Nota ACR N° 4641/2017 de fecha 7 de julio de 2017 por la cual el administrado presenta constancias de 2 (dos) depósitos de fecha 5 de julio de 2017 por las sumas de pesos Ocho Mil Trescientos Setenta con 11/100 (\$8.370,11) y de pesos dos mil setecientos Noventa con 4/100 (\$2.790,04).

Con fecha 1 de agosto de 2017 la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante PV-2017-15993377-APN-DAJ#ACUMAR, gira el expediente a la Dirección de Finanzas indicando, entre otras cosas, que *"...Ahora bien, verificados en la cuenta de ACUMAR los pagos explicitados ( de \$8.370,11 a fs.58/59) y los que ahora denuncia ingresados por \$ 8.370,11 y por \$2.790,04 (fs. 67/71), a criterio de este Servicio Jurídico correspondería se arbitren los medios necesarios a fin de proceder a la devolución de la suma de pesos ocho mil trescientos setenta CON 11/100 (\$8.370,11), que habría depositado erróneamente el Sr. Julio Julián Rodríguez..."*.

La Dirección de Finanzas remite el expediente a la Unidad de Auditoría Interna mediante PV-2017-16170500-APN-DF#ACUMAR de fecha 3 de agosto de 2017 conforme a que *"...Tomando en consideración que, de la compulsas de los actuados no surge reclamo alguno sobre pedido de devolución de ese dinero transferido a la ACUMAR en exceso por parte de la firma a la que se le aplicó el procedimiento sancionatorio, es que se remiten los actuados a la Unidad de Auditoría Interna a fin de que tome conocimiento y se expida acerca de la procedencia o no de la devolución de dinero de oficio sugerida por la mencionada Coordinación perteneciente a la Dirección de Asuntos Jurídicos en foja precedente..."*.





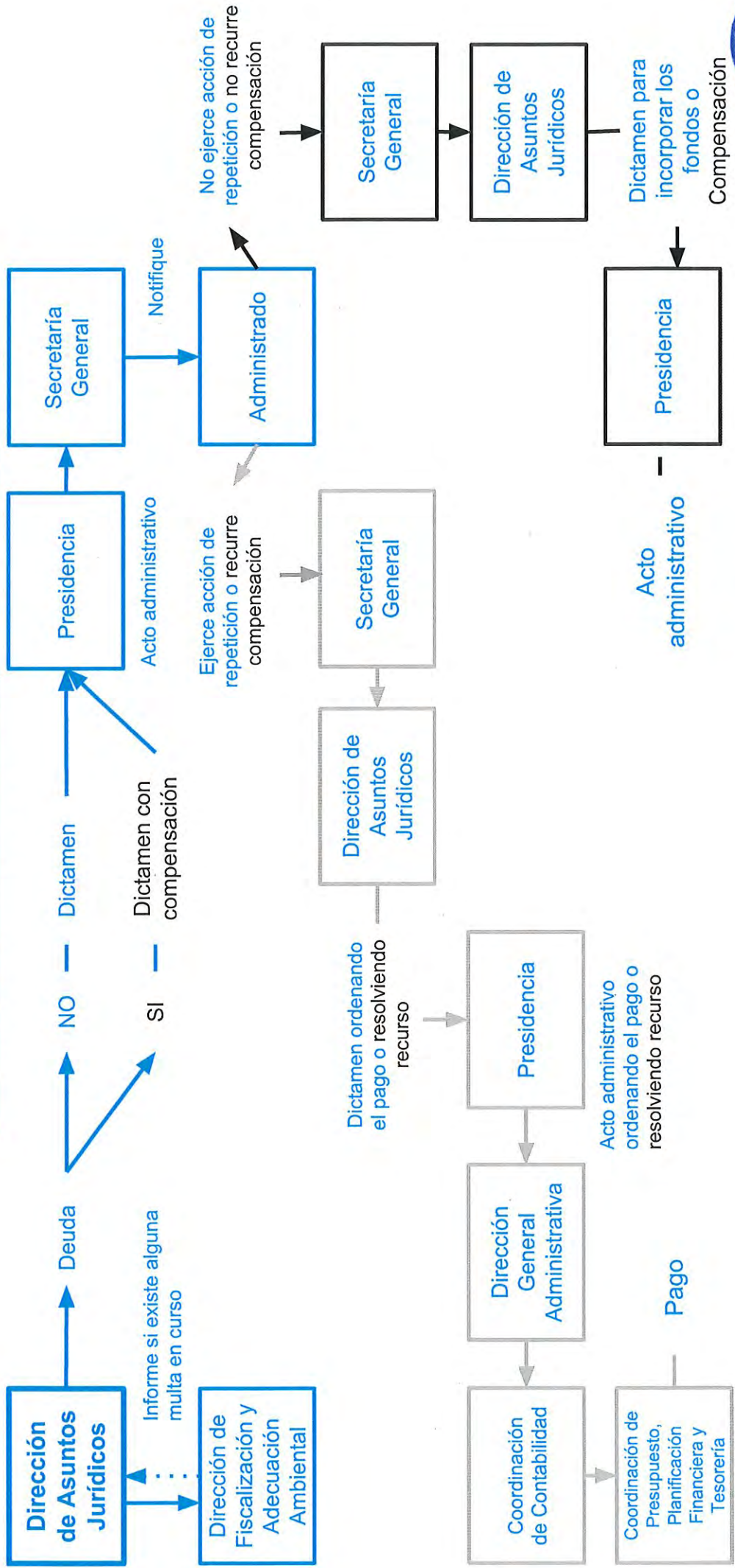


# ANEXO III

## Informe Especial N° 17-UAI-ACUMAR/2017

### “Análisis: devolución de pagos en exceso de multas Expedientes ACR N° 3.810/2011; N° 5.467/2011; y N° 16.331/2011”

#### Circuito propuesto para la devolución de pagos en exceso







**ANEXO IV**  
**Informe Especial**  
**N° 17-UAI-ACUMAR/17**  
**“Análisis: devolución de pagos en exceso de multas”**



<b>Organigrama / Responsable</b>	<b>Funciones Resolución N° 5/2017 (2/02/2017)</b>
<b>Dirección General Administrativa</b>	<p>Artículo 40.- La Dirección General Administrativa depende de la Presidencia y tiene las siguientes funciones: a) Planificar y supervisar los procedimientos administrativos vinculados con la gestión contable, económica, financiera y operativa de la ACUMAR; b) Entender en las actividades relativas a la administración, el manejo y la custodia de fondos y valores, como así también todo lo relacionado con las registraciones contables y presupuestarias, la preparación de balances, estados de ejecución, rendiciones de cuentas y gastos; c) Entender y supervisar la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento del presupuesto de la ACUMAR; d) Supervisar la formulación del anteproyecto de presupuesto; e) Supervisar la elaboración del proyecto de plan anual de contrataciones de las distintas dependencias del Organismo; f) Planificar y establecer mejoras e innovaciones relacionadas con la funcionalidad administrativa; g) Organizar y supervisar las acciones relacionadas con los procedimientos de registro y custodia de los bienes patrimoniales y con l organización, programación y prestación de los servicios auxiliares necesarios para el buen funcionamiento del Organismo; h) Organizar y supervisar los procedimientos de compras y contrataciones; i) Autorizar los procesos de compras y contrataciones y pagos de acuerdo con su competencia; j) Elevar a la Presidencia los estados contables y el cierre anual del ejercicio económico; k) Organizar y supervisar las actividades vinculadas a la administración de los recursos humanos asignados a la ACUMAR; l) Entender en cualquier otro aspecto inherente a la Dirección General Administrativa; y l) Realizar un informe anual de gestión.</p>



**ANEXO IV**  
**Informe Especial**  
**N° 17-UAI-ACUMAR/17**  
**“Análisis: devolución de pagos en exceso de multas”**

**Organigrama / Responsable**

**Dirección de Finanzas**

**Funciones Resolución N° 5/2017 (2/02/2017)**

Artículo 44.- La Dirección de Finanzas depende de la Dirección General Administrativa y tiene las siguientes funciones: a) Ejercer las competencias de carácter presupuestario, contable y financiero de la ACUMAR; b) Intervenir y coordinar la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento del presupuesto de la ACUMAR; c) Participar en la elaboración de proyectos normativos tendientes a asegurar la eficacia, transparencia y la eficiencia en la gestión económico financiera de la ACUMAR; d) Supervisar e intervenir en todas las acciones inherentes a las cobranzas, pagos, depósitos y gestiones bancarias de la Entidad; e) Ordenar y supervisar las registraciones contables y la posterior elaboración de los balances contables, estados de ejecución y rendiciones de cuentas y gastos de la Entidad; f) Elaborar informes periódicos de la gestión, formulando las observaciones y recomendaciones que considere necesarias; y g) Asistir al Director General en cualquier otro aspecto inherente a la Dirección de Finanzas.





## ANEXO IV

### Informe Especial

N° 17-UAI-ACUMAR/17

“Análisis: devolución de pagos en exceso de multas”



Organigrama / Responsable	Funciones Resolución N° 5/2017 (2/02/2017)
<b>Dirección de Asuntos Jurídicos</b>	<p>Artículo 35.- La Dirección de Asuntos Jurídicos depende de la Presidencia y tiene las siguientes funciones: a) Ejercer el patrocinio letrado a la ACUMAR en causas judiciales y representarla en sede judicial; b) Designar a los letrados que asuman la representación del Organismo, como patrocinantes o apoderados; c) Controlar la legalidad y legitimidad de todos los actos administrativos; d) Entender en el estudio, análisis, asistencia y ejecución en cuestiones legales; e) Emitir opiniones jurídicas sobre los asuntos que se sometan a su análisis; y f) Realizar un informe anual de gestión.</p>
<b>Coordinación de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios</b>	<p>Artículo 36.- La Coordinación de Dictámenes y Procedimientos Sancionatorios depende de la Dirección de Asuntos Jurídicos y tiene las siguientes funciones: a) Evaluar y dictaminar respecto de los aspectos técnico-legales de los actos administrativos o sus proyectos que se propicien o se sometan a su consideración en relación a las actividades de fiscalización, control y adecuación ambiental realizadas por la ACUMAR; b) Evaluar y dictaminar respecto de los aspectos técnico-legales de los actos administrativos o sus proyectos que se propicien o se sometan a su consideración, relacionados con incumplimientos a las obligaciones establecidas en las normas aplicables por la ACUMAR, para los establecimientos radicados en jurisdicción de la Cuenca Matanza Riachuelo; y c) Intervenir en los recursos administrativos, reclamos y denuncias, contra actos emanados del Organismo, relacionados con su actividad de fiscalización, control, adecuación ambiental y con su facultad sancionatoria.</p>

